

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1983
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO.
DEMANDANTE: SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE LA
CONSTRUCCION S.A. – LATCO S.A.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ALMACENES LA 14 S.A.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00541-00.

SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 390, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá de su admisión y en tal sentido,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado formulada por la **SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A. – LATCO S.A.** en contra se **SOCIEDAD ALMACENES LA 14 S.A.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 391 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: Respecto a las medidas cautelares solicitadas, y de conformidad con el numeral 2 del art. 590 del C. G. del P., se **FIJA** como caución la suma de \$7'169.538, misma la cual deberá ser cancelada y presentada el Juzgado dentro de los cinco (05) días siguientes de la notificación de este proveído, so pena de no decretar la medida solicitada

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA identificado con la C. de C. No. 1.144.030.416 y T. P. No. 231.396 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad al endoso en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA